

ACLARACIONES AL PROCESO DE ADMISIÓN DEL CURSO 2010/2011 POR LA PUBLICACIÓN DE LA NUEVA NORMATIVA

Decreto 47/2010, de 23 de febrero, por el que se modifica el Decreto 53/2007, de 20 de febrero, por el que se regulan los criterios y el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

- **Consideración de hermanos:** tendrán también esta consideración las personas sometidas a tutela o acogimiento familiar permanente o preadoptivo legalmente constituido dentro de la misma unidad familiar.
- **Hermano matriculado en el centro:** aquél que lo esté en un puesto escolar sostenido con fondos públicos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de centros docentes privados concertados, éstos tendrán que haber suscrito concierto con la Consejería competente en materia de educación para la etapa educativa en la que cursa estudios el hermano/s matriculado/s.
- **Asignación de la nueva puntuación por hermanos:**

HERMANOS SOLICITANTES PARA UN MISMO CENTRO		PUNTUACIÓN A ASIGNAR
EDAD	CURSO	
Hermanos de la misma edad (cumplida a 31 de diciembre)	Con solicitudes para el mismo curso	La admisión de uno supone la admisión de los demás (<i>se incrementará ratio</i>)*
Hermanos de la misma edad (cumplida a 31 de diciembre)	Con solicitudes para diferentes cursos	Admitido uno, se otorgan 13 puntos al otro.
Hermanos de distinta edad (cumplida a 31 de diciembre)	Con solicitudes para diferentes cursos	Admitido uno, se otorgan 13 puntos al otro.

- **Valoración de la circunstancia de que el padre, la madre o el tutor legal del alumno o alumna trabaje en el centro docente:** si uno de ellos o ambos tienen su puesto de trabajo habitual en el centro docente para el que se solicita la admisión, se otorgarán **3 puntos**.

* Esta situación modifica el tratamiento que la antigua normativa daba a los hermanos nacidos de parto múltiple.

Orden de 26 de febrero de 2010, por la que se modifica la Orden de 24 de febrero de 2007, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados, a excepción de los universitarios.

- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Consejo Escolar de cada centro docente público y la titularidad en el caso de los centros docentes privados concertados, publicarán en el tablón de anuncios del centro:
 - La **relación del alumnado solicitante** en aquellos cursos en los que **existan suficientes** puestos escolares **vacantes** para admitir todas las solicitudes.
 - La **relación de solicitantes, indicando** para cada uno de ellos, exclusivamente, **el total de puntos** obtenidos por la aplicación de los apartados de dicho baremo. En esta relación se especificarán los hermanos o hermanas solicitantes de puesto escolar para cursos de etapas sostenidas con fondos públicos (previsiblemente, mediante un asterisco).
- Transcurrido el plazo del trámite de audiencia o plazo de alegaciones, el Consejo Escolar de los centros docentes públicos y la titularidad de los centros docentes privados concertados, examinarán las alegaciones que se hubieran presentado y establecerán el orden de **admisión, comenzando por los cursos en los que haya vacantes suficientes** para admitir todas las solicitudes **y continuando por el curso de menor edad y siguientes**. En el caso de los centros docentes privados concertados será por el curso de menor edad objeto de concierto.
- Las Comisiones de Escolarización remitirán a las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de educación la relación del **alumnado no admitido en el centro solicitado y que no haya acreditado el domicilio o lugar de trabajo** en el ámbito de actuación de la Comisión. La persona titular de dicha Delegación garantizará la escolarización de este alumnado en centros con vacantes dentro del ámbito de actuación de la Comisión en la que se incluya el domicilio que conste en la solicitud.
- Durante el mes de septiembre, y con el fin de agrupar a los hermanos/as que hubiesen quedado separados en centros diferentes tras el proceso de admisión, los titulares de las **Delegaciones** Provinciales de la Consejería competente en materia de educación **podrán ofrecer y adjudicar** un puesto escolar en los centros en los que existan **vacantes a los hermanos/as que estuviesen matriculados en centros diferentes**.

* Esta situación modifica el tratamiento que la antigua normativa daba a los hermanos nacidos de parto múltiple.